

DECRETO N° 794

ANTOFAGASTA, 22 JUN. 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342 de 2014, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 10 de 2017, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

6. Que, con fecha 12 de junio del año 2017, don Alex Valenzuela Díaz, ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia" ubicado en el sitio electrónico [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl) requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 42, solicitando específicamente lo siguiente: Liquidaciones de sueldo y días trabajados de doña Marianella Fontana V., de las siguientes fechas enumeradas a continuación:

1.) enero -84; 2) enero -86; 3) agosto-86; 4) diciembre-86; 5) diciembre-87); 6) diciembre- 89; 7) junio -90; 8) julio -90; 9) agosto -90; 10) noviembre -91; 11) junio -92; 12) octubre -92; 13) julio -93; 14) agosto -93; 15) diciembre -93; 16) noviembre -93; 17) junio -94; 18) mayo -95; 19) junio -96; 20) octubre -95; 21) noviembre -95; 22) diciembre -96; 23) diciembre -97; 24) julio -03; 25) diciembre -98.

7. El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería retiro en la OIRS.

9. Que se solicitó vía correo electrónico al Jefe de Remuneraciones la información solicitada por don Alex Valenzuela Díaz, informando el funcionario, por la misma vía, que dichos documentos no se encuentran disponibles en la Institución por la data de los mismos. De esta forma, la Universidad agotó todas las instancias para obtener esta información.

10. Que conforme lo dispone la Circular N° 28.704 de 1981, de la Contraloría General de la República, que regula la eliminación de documentos en la Administración Pública como leyes especiales dictadas para el efecto, por la antigüedad de los documentos que solicita don Alex Valenzuela Díaz, estos ya no obran en poder de la Universidad de Antofagasta.

#### DECRETO:

1. Que la Universidad de Antofagasta deniega la solicitud de acceso a información pública, presentara por don Alex Valenzuela Díaz de fecha 12 de junio de 2017, en razón que la documentación requerida no obra en poder de la Corporación.

2. Entréguese de forma gratuita a Alex Valenzuela Díaz copia del presente decreto.

3. Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta [alex.valenzuela017@hotmail.com](mailto:alex.valenzuela017@hotmail.com) y hágase entrega material del presente decreto en la oficina de la Dirección Jurídica de la Universidad de Antofagasta, ubicada en el segundo piso del Campus Angamos, Avenida Angamos N° 601 Antofagasta.

4. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl).

5. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
POR ORDEN DEL RECTOR



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA  
DIRECTOR JURÍDICO

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Dirección Jurídica